



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2020-00099
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que dentro del plenario obra aceptación de solicitud de negociación de deuda del demandado ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA. provea.

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente digital observa este despacho, que en efecto obra escrito del 14 de octubre de 2021 por medio del cual el operador de insolvencia NUBIA MARRUGO NUÑEZ designado por la FUNDACION LIBORIO MEJIA solicita la suspensión del presente proceso por mediar auto de admisión de la solicitud de negociación de deuda de fecha 6 de octubre de 2021 de conformidad al artículo 545 del Código General del Proceso.

El reseñado artículo del estatuto procesal en su numeral 1º reza: *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.* (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, el Despacho ordenara la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo alcanzado y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 110 Hoy: 12 de Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO